



SDN CIRCULAR No. 166

Bogotá, D.C. Mayo 30 de 2024

PARA: NOTARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: SOLICITUD DE PERMISOS Y LICENCIAS PARA LOS NOTARIOS DE PRIMERA CATEGORIA DEL PAÍS.

Respetados señores notarios,

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022, y con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio público notarial, se hace necesario recordar el uso razonable y adecuado de los permisos y licencias que se solicitan por parte de los notarios del país, con el fin de separarse del ejercicio de sus funciones, de manera temporal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto Ley 960 de 1970.

Al respecto, se resalta que mediante Instrucción Administrativa No. 21 de fecha 7 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro recalcó la obligación que recae en cabeza de los notarios solicitantes, “(...) *de presentar las solicitudes de manera oportuna en aras de garantizar un trámite adecuado y la efectiva prestación del servicio público notarial*”.

En ese sentido, respecto de los términos para presentar las solicitudes de permisos y licencias, se informó mediante la mencionada Instrucción, lo siguiente:

- “1. Las solicitudes que tienen carácter de permiso deben radicarse como **mínimo con tres (3) días de antelación al disfrute.***
- 2. Las solicitudes que tienen carácter de licencia deben radicarse como **mínimo con cinco (5) días de antelación al disfrute.***
- 3. Los permisos o licencias que se generen **por hechos atribuibles a fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser justificados dentro de los tres (3) días siguientes al hecho generador.***
- 4. El permiso que solicite el Notario para ausentarse fuera del círculo notarial, se tramitará como licencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 960 de 1970.*
- 5. Los Notarios que hacen parte de agremiaciones privadas o públicas o ejercen funciones de representación colectiva, compatibles con el ejercicio del cargo,*



deberán radicar las solicitudes de permisos o licencias como mínimo con veinticuatro (24) horas de antelación al cumplimiento de la actividad académica o gremial.” (Negrita fuera del texto original)

De igual manera, el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983 (hoy compilado en el Decreto 1069 de 2015) dispone frente a los permisos, que éstos se pueden solicitar por un término de hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa para ello, por lo que dicha solicitud deberá estar acompañada, además, de su respectivo soporte justificativo.

“Artículo 112. El notario puede solicitar permiso hasta por tres días cuando medie justa causa y será concedida por la Superintendencia de Notariado y Registro para los de círculos de la primera categoría y por los gobernadores, intendentes y comisarios para los demás. El permiso no interrumpe el tiempo de servicio. En casos urgentes podrá concederlo la primera autoridad política del lugar, con excepción de los notarios de la capital de la República.”

Finalmente se recuerda que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 960 de 1970, el notario puede solicitar permisos de hasta ocho (8) horas semanales para actividades académicas o de beneficencia en establecimientos públicos o privados, siendo éste el único evento en el cual se podrán autorizar permisos por horas:

“Artículo 11. No obstante, el notario podrá ejercer cargos docentes hasta un límite de ocho horas semanales, y académicas o de beneficencia en establecimientos públicos o privados.”

De esta manera, se insta a los notarios de primera categoría del país para que soliciten sus licencias y permisos, en los plazos y condiciones señaladas en la normatividad vigente, acompañando sus solicitudes de los soportes correspondientes.

Cordialmente,

ISABELLA ANDREA HERNÁNDEZ ARANDA
Superintendente Delegada para el Notariado
Superintendencia de Notariado y Registro

Proyectó: Laura Ximena Cancino Fuentes / Contratista